

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 22 de julio de 2025

N° 30327

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 159
(De miércoles 09 de julio de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

MINISTERIO DE AMBIENTE

Acuerdo N° 001-2025
(De martes 11 de marzo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NACIONAL COIBA POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS.

Acuerdo N° 002-2025
(De martes 11 de marzo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO COIBA, LOS AJUSTES A LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES 2024-2025 (POAS) CORRESPONDIENTES AL: MINISTERIO DE AMBIENTE, MUNICIPIO DE SONÁ Y MUNICIPIO DE MONTIJO Y EL POA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, SEDE DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS DEL PERIODO 2025.

Acuerdo N° 003-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA ESTABLECE LAS FUNCIONES AL SUB COMITÉ PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y DEROGA AL ACUERDO NO.001-2022 DE 28 DE ABRIL DE 2022.

Acuerdo N° 004-2025
(De martes 11 de marzo de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA ESTABLECER LAS FUNCIONES AL SUB COMITÉ DE PESCA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 20
(De lunes 14 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA CON NOMBRE COMERCIAL TANK INSPECTION SERVICES Y RAZÓN SOCIAL TANK INSPECTOR, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 1796853-1-704643-2010-218123, CON RUC 1796853-1-704643 DV 11, Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-050, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014.



Resolución N° 21
(De jueves 17 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS PARA EJERCER EN LOS ESQUEMAS DE LABORATORIO DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC) Y/O ORGANISMOS DE INSPECCIÓN (OI).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 024-2025
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES, POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADO INTERNACIONAL SOBRE EL INVENTARIO DE MATERIALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE BUQUE LISTO PARA RECICLAJE, SEGÚN EL CONVENIO INTERNACIONAL DE HONG KONG, PARA EL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS BUQUES, 2009.

Resolución J.D. N° 025-2025
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE AUDITORÍA OMI DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP), EN REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI).

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-293-DGMM
(De martes 12 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.539(107) DEL 8 DE JUNIO DE 2023, RELATIVAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (CÓDIGO IMSBC), MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTACOL-0006-25
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN SU Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA ENCANTADITA, HUERTO ESCOLAR, UN PREDIO RURAL, A SEGREGARSE DE LA FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N° TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1,819.25M2), UBICADO EN LA ENCANTADITA, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución N° DNAM-UTACOL-0012-25
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN SU Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA NUEVA UNIÓN, HUERTO ESCOLAR, UN PREDIO RURAL, A SEGREGARSE DE LA FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE DOS



MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (2,547.82M²), UBICADO EN NUEVA UNIÓN, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución N° DNAM-UTACOL-0104-25
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN SU Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA NUEVA UNIÓN, HUERTO ESCOLAR, UN PREDIO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4,894.97M²), UBICADO EN NUEVA ARENOSA, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 17-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA UNA FUNCIONARIA PARA PRESIDIR LOS COMITÉS REGIONALES DE MOROSIDAD DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.

ALCALDÍA DE NATÁ / COCLÉ

Decreto N° 18
(De viernes 18 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL VIERNES 25 DE JULIO DE 2025, DÍA DEL SANTO PATRONO SANTIAGO APÓSTOL, Y SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE ESTAS FESTIVIDADES EN NATÁ DE LOS CABALLEROS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 159**De **9** de **Julio** de 2025

Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **CARLOS A. HOYOS**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, a partir de las 7:00 pm del 11 de julio de 2025 al 20 de julio de 2025, inclusive, mientras el titular, **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ – ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en misión oficial.
- Artículo 2.** Designese a **GIANCARLO SOLER**, actual Director de la Academia Diplomática y Consular, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, a partir de las 7:00 pm del 11 de julio de 2025 al 20 de julio de 2025, inclusive, mientras el titular, **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Nueve (9)** días del mes de **Julio** de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MILLINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA
ACUERDO No. 001-2025
DE 11 DE MARZO DE 2025

Por el cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba la extensión de la vigencia del Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales;

Que mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conformado por miembros con derecho a voz y voto provenientes de entidades gubernamentales y del sector no gubernamental, para la administración y gestión del Parque;

Que, el Reglamento del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, establece entre las funciones del Consejo, en su numeral 2, la aprobación del Plan de Manejo del Parque, y en el numeral 4, la formación de políticas de conservación y uso sostenible del Parque Nacional Coiba;

Que la gestión de las áreas protegidas necesita de herramientas básicas, que incluyan una serie de directrices, enmarcadas principalmente en la zonificación y en los programas de manejo, los cuales pueden variar de acuerdo a las necesidades de las áreas protegidas.

Que el Parque Nacional Coiba, es un patrimonio natural de la humanidad, que conserva una gran biodiversidad que ha favorecido su reconocimiento en el ámbito turístico y ambiental, principalmente por los servicios ecosistémicos que nos provee, por lo que requiere que se implementen programas para ordenar y planificar las actividades de uso público sostenibles en el área protegida por parte de los usuarios y actores clave, entre ellos los visitantes, prestadores de servicios y comunidad local.

Que en el Parque Nacional Coiba, se puede promover la implementación de la Estrategia de Turismo, Conservación e Investigación y constituirse en un modelo que promueve un turismo sostenible, pero es necesario la implementación de políticas, inversión y fortalecimiento de la capacidad institucional, así como también de mecanismos de participación para los actores clave de la zona de influencia. Principalmente, las comunidades locales.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015, "Que establece la iniciativa para el Desarrollo del Ecoturismo en las Áreas Protegidas de Panamá";


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE


OVB.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 21 JUN 2025



Que la Resolución N° DAPVS-0002-2016 de viernes 11 de marzo de 2016, “Por la cual se aprueba el Manual para la Elaboración de Planes de Uso Público en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”;

Que mediante el Acuerdo No. 002-2018 de 3 de enero de 2018, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba el Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba, publicado en Gaceta Oficial No. 28766-B, de 3 de mayo de 2019;

Que por medio de la Resolución No. DAPB-0012-2019 de 10 de mayo de 2019, se aprobó el Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba, con una vigencia de cinco (5) años;

Que debido a la ausencia de un plan de uso público vigente para el área protegida, resulta necesario extender la vigencia del último plan aprobado, en tanto se realice su actualización y se implementen las modificaciones pertinentes para asegurar el adecuado manejo y gestión del área;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su Reglamento Interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la extensión de la vigencia del Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años, a partir de la publicación de la Resolución del Ministerio de Ambiente, en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

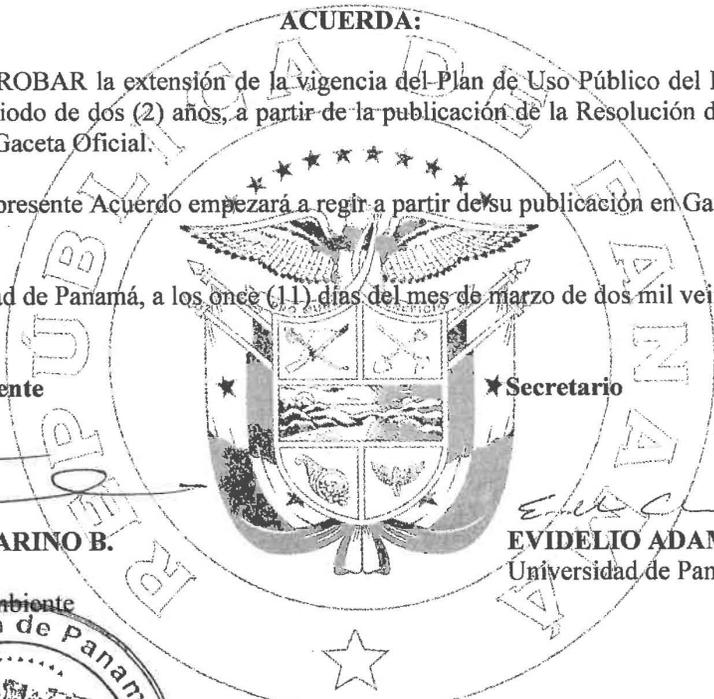
Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Presidente Suplente

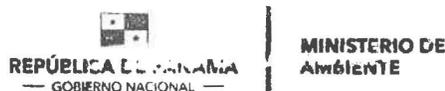
Secretario

OSCAR VALLARINO B.
Viceministro
Ministerio de Ambiente

EVIDELIO ADAMES
Universidad de Panamá



Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba
Acuerdo No. 001-2025
Fecha: 11 de marzo de 2025
Página 2 de 3



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 22 JUN 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA
ACUERDO No. 002-2025
de 11 de marzo de 2025

Por el cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba para la ejecución del FONDO COIBA, los ajustes a los Planes Operativos Anuales 2024-2025 (POAs) correspondientes al: Ministerio de Ambiente, municipio de Soná y municipio de Montijo y el POA de la Universidad de Panamá, sede de la provincia de Veraguas del periodo 2025.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba, como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, creado mediante el artículo 19 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, es un ente de carácter público, que cumple funciones de administración del Parque Nacional Coiba por delegación, según la opinión de la Procuraduría de la Administración número C-05-17 de 17 de enero de 2017;

Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, en su artículo 25 dispuso la creación del Fondo del Parque Coiba, cuyos recursos están destinados a cumplir con las finalidades de dicho Parque, como fondo incorporado, no sujeto a los principios de Caja Única del Estado;

Que el artículo 26 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 dispone que los fondos del Parque Coiba serán destinados a los gastos de inversión y administración del Parque, en especial a los proyectos y actividades para su manejo, protección y conservación. Estos recursos estarán bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en las normas al respecto;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba mediante Acuerdo No. 001 de 6 de septiembre de 2024, aprobó la propuesta de adicionar una disposición al Reglamento Interno, para la creación de una Unidad Ejecutora, adscrita o externa al Ministerio de Ambiente, encargada de la gestión del FONDO COIBA;

Que mediante Acuerdo No. 002 de 6 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó por consenso, el Reglamento del FONDO COIBA;

Que mediante Acuerdo No. 003 de 6 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó por consenso, el Manual Operativo para la Ejecución del FONDO COIBA;

Que mediante Acuerdo No. 008 de 17 de octubre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó por consenso, los Planes Operativos Anuales (POAs) para la Ejecución del FONDO COIBA periodo 2024-2025;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su Reglamento Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017, considera viable aprobar la propuesta de ajustes Planes Operativos Anuales para la Ejecución del FONDO COIBA, en el periodo 2024-2025;

Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 11 de marzo de 2025
Página 1 de 2


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 24 JUN 2025

OVB.





ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los ajustes a los Planes Operativos Anuales para la Ejecución del FONDO COIBA, durante el periodo 2024-2025, correspondiente a Ministerio de Ambiente, municipio de Soná y municipio de Montijo.

SEGUNDO: Aprobar el POA del periodo 2025 de la Universidad de Panamá, sede de la provincia de Veraguas.

TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Presidente Suplente

Secretario

OSCAR VALLARINO B.
Viceministro
Ministerio de Ambiente

EVIDELIO ADAMES
Universidad de Panamá



Acuerdo No. 002-2025
Fecha: 11 de marzo de 2025
Página 2 de 2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 22 JUN 2025



Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba
 Unidad Ejecutora : Fondo Coiba
 Plan Operativo anual POA 2024 - 2025: SONA-06

Componentes	ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA				Co-Responsable	Responsable	Cronograma en Meses												META ANUAL	Distribución Geográfica						Beneficiarios		Detalle del Costo		OBSERVACION						
	Sub Componente	Código de POA	Actividad relevante	Objetivo de la actividad			Indicador de Resultado	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S		O	N	D	Provincia	Distrito	Correimiento	Áreas Protegidas	Cuenca	Lugar poblado	Generación de Empleo		Generación de Economía local	Total	Hombres	Mujeres	MONTO 17/10/2024	MONTO AJUSTADO 13/03/2025
Ecoturismo	6.1	Dotación de baños públicos a la playa de Santa Catalina	Ofrecer a los turistas y moradores facilidades para las actividades de playas	Obra culminada	Mireya González Iliana Santamaría																Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Guaruama, Cative, Hicaco y Trinchera	Parque Nacional Coiba	118	Santa Catalina, Hicaco, Coiba, Leonés, Cobaco Gobernadora, Coiba, las Venas, Bahía Honda,	5	15	2	3	2	B/. 2,202.60	B/. 2,202.60	Municipio de Soná aporta mano de obra y la arena (B/770.00). La Cooperativa Mar Santa Catalina R.L. aporta terreno, ayudante y material piedra (B/790.00).		
Manejo Ambiental	6.2	Implementación tecnológica con cámaras de videovigilancia para el vertedero de basura del municipio Soná	Mejorar la capacidad de vigilancia en el vertedero	Cámaras instaladas y funcionando	Mireya González Iliana Santamaría																Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Cative, Guaruama, El Marañón, Trinchera, Rodeo Viejo, Hicaco	Parque Nacional Coiba	118	Las Almadanas, Polanco, Soná, San José, La Toyosa, Tribique, El Maney, Los Torres, Lejón, Los Algrómbos.	5	10	1	1	1	B/. 2,951.00	B/. 2,951.00			
Manejo Ambiental	6.3	Adquisición de un camión compactador de desechos sólidos para el manejo de los desechos en el Distrito de Soná	Mejorar la capacidad de resolución de desechos en el Distrito de Soná	Camión compactador en funcionamiento	Salustiano Mojica																Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Callenón, Cative, El Marañón, Guaruama, Cative, Quebrada de Oro, Trinchera, Rodeo Viejo, Hicaco y Trinchera	Parque Nacional Coiba	118	Las Almadanas, Polanco, Soná, San José, La Toyosa, Tribique, El Maney, Los Torres, Lejón, Los Algrómbos.	15	50	25	25	25	B/. 91,380.00	B/. 202,790.00	Se debe realizar la adquisición de camion con los terminos de referencia de un compactador con capacidad de 5 toneladas con palanca hidráulica. El aporte del municipio incluye: combustible, operador, ayudantes, placa y seguros del vehículo.		
Manejo Ambiental	6.4	Diagnóstico y capacitación en manejo de desechos sólidos a usuarios del sistema de recolección de basura.	Implementar un mecanismo de manejo de desechos sólidos en el municipio de Soná	Personas capacitadas	Salustiano Mojica																Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Cative, Guaruama, El Marañón, Trinchera, Rodeo Viejo, Hicaco	Parque Nacional Coiba	118	Santa Catalina, Las Almadanas, Polanco, Soná, San José, La Toyosa, Tribique, El Maney, Los Torres, Lejón, Los Algrómbos.	10	20	50	100	50	B/. 11,312.50	B/. 11,312.50	Se capacitará a funcionarios del municipio, funcionarios públicos, estudiantes, profesores y usuarios del servicio de recolección de desechos del municipio. Se incluye un plan piloto en Santa Catalina.		
Manejo Ambiental	6.5	Adquisición de equipos de mantenimiento de áreas verdes.	Mejorar la capacidad de limpieza de áreas verdes.	Áreas limpias	Mireya González Iliana Santamaría																Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Cative, Guaruama, El Marañón, Trinchera, Rodeo Viejo, Hicaco	Parque Nacional Coiba	118	Las Almadanas, Polanco, Soná, San José, La Toyosa, Tribique, El Maney, Los Torres, Lejón, Los Algrómbos.	10	20	20	15	20	B/. 8,912.78	B/. 8,912.78	Para el éxito de esta actividad el municipio de Soná aporta el personal para limpieza, gasolina, raspaporte. Las juntas comunales aportan personal vehicular y combustible.		
Ecoturismo	6.6	Mejoras de rampa para abordaje en Hicaco y Santa Catalina	Adecuar rampa para el abordaje de personas residentes y turistas.	Obra culminada	Salustiano Mojica																Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Cative, Guaruama, Hicaco, y Trinchera	Parque Nacional Coiba	118	Hicaco, Santa Catalina, Bahía Honda,	15	35	9	6	9	B/. 21,694.50	B/. 21,694.50	Para esta actividad las asociaciones de lincheros apoyaran con mano de obra. El municipio con el transporte, mano de obra calificada y equipos de soldadura.		

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General *An. Ego A. Arce* Fecha: 20 JUN 2025



Ecoturismo	6.7	Iluminación de áreas verdes y áreas con potencial ecoturístico con lámparas fotovoltaicas.	Mejorar la iluminación de áreas verdes y áreas con potencial ecoturístico con lámparas fotovoltaicas.	Obra culminada	Mireya González	Iriana Santamaría	30	Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Cailloña, Cative, El Mariño, Guarumal, Cative, Quebrada de Oro, Trinquera, Rodeo Viejo, Hicaco y Tincera	Parque Nacional Coiba	118	Santa Catalina, Las Almadenas, Polanco, Soná, San José, La Toyosa, Tribujat, El Maney, Los Toreros, Lohín, Los Algarrobos.	12	15	5	7	B/. 8,202.80	B/. 8,202.80	9,202.80	El aporte del municipio incluye: mano de obra calificada, ayudantes, transporte. Se colocaron en lugares públicos municipales. La Junta comunal apoya con el personal y transporte.
Organización y transferencia tecnológica	6.8	Adquisición de motores para apoyo a pescadores en las comunidades de Santa Catalina con el Pto. corrimiento de Guarumal.	Apoyar a pescadores al desarrollo de actividades ecoturísticas y mejorar su calidad de vida.	Pescadores dotados con equipos	Mireya González	Iriana Santamaría	10	Veraguas	Soná	Soná, Bahía Honda, Cailloña, Cative, El Mariño, Guarumal, Cative, Quebrada de Oro, Trinquera, Rodeo Viejo, Hicaco y Tincera	Parque Nacional Coiba	118	Santa Catalina, Las Almadenas, Polanco, Soná, San José, La Toyosa, Tribujat, El Maney, Los Toreros, Lohín, Los Algarrobos.	12	15	5	7	B/. 25,500.00	B/.	25,500.00	
Ecoturismo	6.9	Construcción de stander fotográfico en Santa Catalina corrimiento de Hicaco, dentro de Soná	Ofrecer a los turistas y moradores facilidades para el ecoturismo	Obra culminada	Mireya González	Iriana Santamaría	1	Veraguas	Soná	Santa Catalina	Parque Nacional Coiba	118	Santa Catalina, Hicaco, Coiba, Leones, Cebaco Gobernadora, Coiba, Isla Verde, Bahía Honda,	12	15	5	7	B/. 10,000.00	B/.	10,000.00	
																			B/. 146,596.18	B/. 194,506.18	

Nota: El Municipio de Soná contaba con un monto de B/ 48,516.00 pendiente por asignar actividades a su POA 2024-2025 aprobado 17/10/2024


MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA CUBANA
 GOBIERNO NACIONAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Secretario General *Eduardo Dando* Fecha: **1 JUN 2025**



Referenciación / Agrotecnología	4.7	Aquisición de todas las actividades comunitarias.	Apoyar las actividades e iniciativas de organizaciones, juntas comunales y ferias en el distrito.	Todas reparadas	Antoine González	Jesús Batista	7	Veraguas	Montijo	Montijo, Gobernadora, Cabaço, Leones, Unión del Norte, El Pílon, Costa Hermosa Y La Garcesina	Parque Nacional Coiba	120	Isla Leones, Cabaço, Gobernadora, Puerto Real, Unión del Norte, Chumical, Costa Hermosa, La Garcesina, Buena Vista Sur	7	30	~	4	3	B/8,400.00	B/8,400.00		
Organización y transferencia tecnológica	4.8	Reparación de lancha para asistencia a las islas del distrito de Montijo. Lona del techo, pintura, bola y curación. Incluye pintura para el remolque	Adequar los equipos marinos para la atención a las comunidades costeras.	Lancha reparada	Antoine González	Jesús Batista	1	Veraguas	Montijo	Montijo, Gobernadora, Cabaço, Leones, Unión del Norte, El Pílon, Costa Hermosa Y La Garcesina	Parque Nacional Coiba	120	Isla Leones, Cabaço, Gobernadora, Puerto Real, Unión del Norte, Chumical, Costa Hermosa, La Garcesina, Buena Vista Sur	5	15	~	3	2	B/5,000.00	B/5,000.00		
Referenciación / Agrotecnología	4.9	Apoyo a pequeños productores del distrito de Montijo, con insumos y semillas para mejorar y diversificar la producción local.	Mejorar la capacidad productiva de los pequeños productores de Montijo	Eficaz mejoras	Antoine González	Jesús Batista	1	Veraguas	Montijo	Montijo, Gobernadora, Cabaço, Leones, Unión del Norte, El Pílon, Costa Hermosa Y La Garcesina	Parque Nacional Coiba	120	Isla Leones, Cabaço, Gobernadora, Puerto Real, Unión del Norte, Chumical, Costa Hermosa, La Garcesina, Buena Vista Sur	200	300	002	130	70	B/16,500.00	B/16,500.00		
Organización y transferencia tecnológica	4.1	Apoyo a grupos organizados y pescadores del distrito de Montijo	Impulsar la migración a la productividad y seguridad de los pescadores del distrito de Montijo	Pescadores apoyados	Antoine González	Jesús Batista	1	Veraguas	Montijo	Montijo, Gobernadora, Cabaço, Leones, Unión del Norte, El Pílon, Costa Hermosa Y La Garcesina	Parque Nacional Coiba	120	Isla Leones, Cabaço, Gobernadora, Puerto Real, Unión del Norte, Chumical, Costa Hermosa, La Garcesina, Buena Vista Sur	150	200	051	75	75	B/12,324.00	B/12,324.00		
																			B/.	260,194.57	B/.	260,194.57

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General: *Eduardo...* Fecha: 25 JUN 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA
ACUERDO No. 003-2025
DE 11 DE MARZO DE 2025

Por el cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba establece las funciones al Sub Comité para la revisión y actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y deroga al Acuerdo No.001-2022 de 28 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conformado por miembros con derecho a voz y voto provenientes de entidades gubernamentales y del sector no gubernamental, para la administración y gestión del Parque;

Que, el Reglamento del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, establece entre las funciones del Consejo, en su numeral 2, la aprobación del Plan de Manejo del Parque, y en el numeral 4, la formación de políticas de conservación y uso sostenible del Parque Nacional Coiba;

Que por medio del Acuerdo No. 001-2022 de 28 de abril de 2022, se aprobó la conformación del Sub Comité para la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Coiba y para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica para el Sitio de Patrimonio Natural y su Zona de Influencia; se designan a los miembros que formarán parte del Comité Revisor para la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Coiba; y se designan a los miembros que colaborarán con el ente responsable en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica para el Sitio de Patrimonio Natural y su Zona de Influencia, y se dictan otras disposiciones;

Que se efectuaron todos los procedimientos establecidos en la Resolución AG-0170-2006 y demás normas vigentes aplicables, a fin de que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, acordara extender la vigencia del Plan de Manejo del "Parque Nacional Coiba", de modo que el plan de manejo actual se constituya en la herramienta que garantice una apropiada gestión y ordenamiento, en tanto se actualice dicho plan de manejo;


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
 AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General Fecha: 24 JUN 2025


OVB.



Que la gestión de las áreas protegidas requiere herramientas básicas, que incluyan una serie de directrices, enmarcadas principalmente en la zonificación y en los programas de manejo, los cuales pueden variar de acuerdo a las necesidades de las áreas protegidas;

Que mediante Contrato No. PPN-001-2020, el Ministerio de Ambiente contrató a Golder Associates, Inc., como equipo consultor para la "Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y Aplicación de una Evaluación Ambiental Estratégica para el Sitio de Patrimonio Natural y su Zona de Influencia";

Que el Contrato No. PPN-001-2020, para la "Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y Aplicación de una Evaluación Ambiental Estratégica para el Sitio de Patrimonio Natural y su Zona de Influencia"; culminó su proceso y se cuenta con un documento de actualización para el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba ha considerado la revisión y ajuste del documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, ha considerado reestructurar el Sub Comité para la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Coiba y actualizar sus funciones;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su Reglamento Interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

PRIMERO: La estructura del Sub Comité de Plan de Manejo estará conformada por representantes designados por las siguientes instancias:

- a) El Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá.
- b) El Servicio Nacional Aeronaval.
- c) La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- d) La Autoridad de Turismo de Panamá.
- e) La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- f) El Municipio de Montijo.
- g) La Universidad de Panamá, sede de la provincia de Veraguas.
- h) Las organizaciones no gubernamentales ambientalistas representadas en el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.
- i) El sector pesquero artesanal, deportivo, industrial y exportador, representadas en el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.
- j) Las instituciones científicas representadas en el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

SEGUNDO: ADVERTIR al Sub Comité de Plan de Manejo que, para la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, les corresponde la revisión y ajuste del documento presentado por el Contrato No. PPN-001-2020 de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, liderado por el Ministerio de Ambiente.

TERCERO: ADVERTIR a los miembros del Sub Comité de Plan de Manejo, que se les adicionará las siguientes funciones:

- 1) Revisar los términos de referencia para la contratación de un Planificador que tendrá como responsabilidad la elaboración de la metodología y cronograma de trabajo, convocar las reuniones, la recopilación de la información, unificarla y diagramar el documento final.

Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba
Acuerdo No. 003-2025
Fecha: 11 de marzo de 2025
Página 2 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
OVB.

[Signature]
Secretario General Fecha: 24 JUN 2025



- 2) Realizar una evaluación técnico-científica del documento final de plan de manejo como resultado del Contrato No. PPN-001-2020 y demás propuestas para la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba. La evaluación debe incluir el análisis de la visión, misión, objetos de manejo, objetos de conservación, programas de manejo, zonificación, entre otros.
- 3) Solicitar a las partes interesadas, información adicional para una apropiada revisión e incorporación de las propuestas para la actualización del Parque Nacional Coiba.
- 4) Presentar los resultados de la evaluación técnica-científica
- 5) Proponer los mecanismos para el seguimiento e implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.
- 6) Presentar el documento final de Plan de Manejo a los actores claves para la divulgación y validación del documento.

CUARTO: ADVERTIR a los miembros del **Sub Comité de Plan de Manejo**, que deberán trabajar conjuntamente con el Comité Científico, para la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y someterlo a la aprobación por parte los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

QUINTO: ADVERTIR al **Sub Comité de Plan de Manejo** que deberán comunicar e informar al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, los avances durante el proceso en el cumplimiento eficaz de las tareas encomendadas en el presente Acuerdo.

SEXTO: ADVERTIR a los miembros del **Sub Comité de Plan de Manejo** que, tendrán un período máximo doce (12) meses para culminar el proceso de revisión y ajustes del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, salvo que por motivos de fuerza mayor se impida cumplir con dicho plazo, se presentará una propuesta de prórroga de tiempo a los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba para su consideración.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo N° 001-2022 de 28 de abril de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° 29649-A de 21 de octubre de 2022, "Por el cual se aprueba la conformación del Sub Comité para la Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica para el sitio de patrimonio natural y su zona de influencia; se designan a los miembros que formarán parte del Comité Revisor para la Actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba; y se designan a los miembros que colaborarán con el ente responsable en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica para el sitio de patrimonio natural y su zona de influencia, y se dictan otras disposiciones".

OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

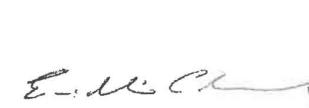
Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Presidente Suplente

Secretario


OSCAR VALLARINO B.
 Viceministro
 Ministerio de Ambiente




EVIDELIO ADAMES
 Universidad de Panamá

Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba
 Acuerdo No. 003-2025
 Fecha: 11 de marzo de 2025
 Página 3 de 3

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 11 JUN 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA
ACUERDO No. 004-2025
DE 11 DE MARZO DE 2025

Por el cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba establecer las funciones al Sub Comité de Pesca para la revisión y actualización del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conformado por miembros con derecho a voz y voto provenientes de entidades gubernamentales y del sector no gubernamental, para la administración y gestión del Parque;

Que, el Reglamento del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, establece entre las funciones del Consejo, en su numeral 2, la aprobación del Plan de Manejo del Parque, y en el numeral 4, la formación de políticas de conservación y uso sostenible del Parque Nacional Coiba;

Que mediante la Resolución AG-0406-2013 de 25 de junio de 2013, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, ordenó la implementación en todas sus partes el Plan de Aprovechamiento Pesquero del Parque Nacional Coiba, dicho documento fue publicado en Gaceta Oficial No.27464-A el 30 de enero de 2012;

Que el artículo 2 de la Resolución AG-0406-2013 establece que el Plan de Aprovechamiento Pesquero del Parque Nacional Coiba tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su publicación en Gaceta Oficial;

Que mediante el Acuerdo No.006-2024 de 6 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba la extensión de vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años, dicho documento fue publicado en Gaceta Oficial No.30141 el 16 de octubre de 2024;


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
 AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



OVB.

 Secretario General Fecha: 27 JUN 2025



Que mediante la Resolución No. DM-0390-2024 de 2 de octubre de 2024, se aprueba la extensión de vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años, dicho documento fue publicado en Gaceta Oficial No.30141-A el 16 de octubre de 2024;

Que mediante Acuerdo No.006-2019 de 25 de noviembre de 2019, se aprueba la conformación del Sub Comité de Pesca para analizar temas concernientes a la pesca en conformidad con lo dispuesto en el Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba.

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, ha considerado adicionar nuevas funciones del Sub Comité de Pesca relativas la revisión y actualización del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su Reglamento Interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: La estructura del Sub Comité de Pesca estará conformada por representantes designados por las siguientes instancias:

- a) El Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá.
- b) El Servicio Nacional Aeronaval.
- c) La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- d) La Autoridad de Turismo de Panamá.
- e) La Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f) El Municipio de Montijo.
- g) La Universidad de Panamá, sede de la provincia de Veraguas.
- h) Las organizaciones no gubernamentales ambientalistas representadas en el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.
- i) El sector pesquero artesanal, deportivo, industrial y exportador, representadas en el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.
- j) Las instituciones científicas representadas en el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

SEGUNDO: Le corresponde al Sub Comité de Pesca la revisión y respaldo técnico, científico y legal del proceso de actualización y elaboración del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba, en coordinación con el Comité Científico del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

TERCERO: ADVERTIR a los miembros del Sub Comité de Pesca, que entre las funciones específicas le corresponderá:

1. Contribuir en la evaluación técnico, científica, legal y socioeconómica del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba, incluyendo:
 - a) Información sobre el número de licencias, sus periodos de vigencias y un análisis de las tarifas vigentes de acuerdo a las actividades pesqueras permitidas para el área protegida.
 - b) La generación de un informe que incluya el nivel de implementación del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba.
 - c) Solicitar a las partes interesadas información adicional para una apropiada revisión y actualización del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba.

Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba
Acuerdo No. 004-2025
Fecha: 11 de marzo de 2025
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 24 JUN 2025

OVB.



- 2. Revisar los términos de referencia, así como proyectos e iniciativas encaminados a generar la propuesta de actualización del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba, verificando las metodologías, cronograma de trabajo, sistemas de colecta de información, mecanismos de participación ciudadana, entre otros, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Comité Científico del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.
- 3. Proponer mecanismos para el seguimiento e implementación del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba.
- 4. Atender el análisis de las peticiones presentadas por los pescadores o propietarios de embarcaciones relacionadas los permisos de pesca otorgados de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible, en coordinación con el Comité Científico del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

CUARTO: ADVERTIR a los miembros del **Sub Comité de Pesca**, que deberán trabajar conjuntamente con el Comité Científico, para la actualización del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba y someterlo a su aprobación ante los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba.

QUINTO: ADVERTIR al **Sub Comité de Pesca** que deberán comunicar e informar al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, los avances durante el proceso en el cumplimiento eficaz de las tareas encomendadas en el presente Acuerdo.

SEXTO: ADVERTIR a los miembros del **Sub Comité de Pesca** que, tendrán un período de **doce (12) meses** para culminar el proceso de revisión y actualización del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba, de extenderse dicho plazo por motivos fuera del alcance del presente Sub Comité, se priorizará completar este proceso a la brevedad posible.

SÉPTIMO: Se deroga el artículo cuarto del Acuerdo No. 006-2019 del 25 de noviembre de 2019.

OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

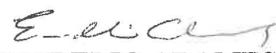
Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Presidente Suplente

Secretario


OSCAR VALLARINO B.
 Viceministro
 Ministerio de Ambiente




EVIDELIO ADAMES
 Universidad de Panamá

Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba
 Acuerdo No. 004-2025
 Fecha: 11 de marzo de 2025
 Página 3 de 3


REPUBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 24 JUN 2025





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 20
de 14 de julio de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997, crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°003 de 07 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **TANK INSPECTOR, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-050**, como Organismo de Inspección Tipo A, en el área de petróleo y sus derivados;

Que la empresa con nombre comercial **TANK INSPECTION SERVICES**, y razón social **TANK INSPECTOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N°704643**, y con Aviso de Operación **1796853-1-704643-2010-218123**, con RUC **1796853-1-704643 DV 11**, presentó formalmente solicitud de renovación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Aquilino de la Guardia, Molon Tower, piso 7;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-OI-11-2024** del 27 de noviembre de 2024, el Comité Técnico de Evaluación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación mantener el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **TANK INSPECTION SERVICES (TANK INSPECTOR, S.A.)**, en su proceso de renovación, bajo los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **TANK INSPECTOR, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, tal como consta en el acta con código de reunión **P-07-2024** del 19 de diciembre 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **MANTENER** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **TANK INSPECTION SERVICES (TANK INSPECTOR, S.A.)**, en su proceso de renovación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que por cambio del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, se presentó ante las autoridades del Pleno el expediente de la empresa **TANK INSPECTOR, S.A.**, como consta en el acta con código de reunión **P-03-2025** del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a ratificar lo siguiente **MANTENER** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **TANK INSPECTION SERVICES (TANK INSPECTOR, S.A.)**, en su proceso de renovación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa con nombre comercial **TANK INSPECTION SERVICES** y razón social **TANK INSPECTOR, S.A.**, con Aviso de Operación **1796853-1-704643-2010-218123**, con RUC **1796853-1-704643 DV 11**, y con código de acreditación **OI-050**, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Aquilino de la Guardia, Molon Tower, piso 7; en los siguientes servicios de inspección:



SEDE:		Sitio de cliente			
N.º	TIPO DE OI (A, B, C)	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 653-2023 / API 650-2021 Procedimiento de inspección con tanques en servicio TIS-P-018 versión 2023
2	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 653-2023 / API 650-2021 Procedimiento de inspección de tanques fuera de servicio TIS-P-019 versión 2023
3	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 653-2023 / API 650-2021 Procedimiento de inspección visual (VT) TIS-P-021 versión 2023
4	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 653-2023 / API 650-2021 Procedimiento de medidas de espesores con ultrasonido (UT) TIS-P-022 versión 2023
5	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 653-2023 / API 650-2021 Procedimientos de pruebas con líquidos penetrantes TIS-P-023 versión 2023
6	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 653-2023 / API 650-2021 Procedimiento de pruebas de soldaduras del piso TIS-P-024 versión 2023
7	A	Instalaciones	Petróleo y sus derivados	Instalaciones petroleras	Norma API 650-2021 Procedimiento de verificación del asentamiento y geometría TIS-P025 versión 2023

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID ABREGO GONZÁLEZ
 Presidenta


LUIS A. QUIEL G.
 Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 21
de 17 de julio de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado por profesionales especialistas calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que según lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, cita que una vez aceptado el Equipo Evaluador por parte del Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante, la Secretaría presentará una propuesta económica de acuerdo al alcance solicitado, basándose en el Cuadro de Tarifas aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados y clasificados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones (CNA-CRI-02);

Que el Decreto Ejecutivo No.55 de 2006 establece en el numeral 10 del artículo 1 que los Comité Técnico de evaluación se clasifica en Equipo Evaluador, Comités de Acreditación y Comité Asesores (comité de asesores o comité asesor);

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto 2005; de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador Líder (EVL);
- Evaluador Técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores según el estatus actual, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N°4 de 6 de marzo de 2025;



Que, realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación de los aspirantes a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-04-2025 del 30 de junio de 2025.

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que se encuentran **ACTIVOS** para ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y/o Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2.	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3.	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4.	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5.	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	X	✓	X	X
6.	Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
7.	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	X	X	X	✓
8.	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	X	X	X	✓
9.	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE	X	X	X	✓
10.	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
11.	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	X	✓	✓	✓
12.	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	X	X	X	✓
13.	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	X	X	✓	✓
14.	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	X	X	X	✓
15.	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	X	X	X	✓
16.	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE	X	X	X	✓
17.	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	X	✓	✓	✓
18.	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	X	X	X	✓
19.	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	X	X	✓	✓
20.	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	X	✓	✓	✓
21.	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	X	X	✓	✓
22.	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE-OI	X	X	✓	✓
23.	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	X	X	X	✓
24.	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI-LE	X	✓	✓	✓
25.	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI-LC	✓	✓	X	X
26.	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LC	X	X	X	✓
27.	Carlos Mc Lean	8-482-626	REG-57-LE	X	X	✓	✓
28.	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	X	X	X	✓
29.	Carlos Villegas	V-15196805	REG-59-LE	X	✓	✓	✓
30.	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-062-LE-OI	X	✓	✓	✓
31.	Johana Lay	8-530-1922	REG-063-OI	X	X	X	✓
32.	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-066-LE-LC	X	✓	✓	✓
33.	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-069-LE-OI	X	X	✓	✓
34.	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-072-LE-OI	X	✓	✓	✓
35.	Karem Álvarez	8-824-1769	REG-073-LE-LC	X	X	✓	✓
36.	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-076-OI	X	X	X	✓
37.	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-078-LE	X	✓	✓	✓
38.	Ángel Rodríguez	9-720-648	REG-080-OI	X	X	X	✓
39.	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-OI	X	X	X	✓



N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
40.	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	X	X	X	✓
41.	Alvaro Arroyo	E-8-193353	REG-92-OI	X	X	X	✓
42.	Belenice Rangel	8-776-1770	REG-93-LE	X	X	✓	✓
43.	Carlos Granados	4-201-926	REG-94-OI	X	X	X	✓
44.	Guillermo Vega López	8-397-224	REG-95-LE, LC, OI	X	✓	X	X
45.	Miguel Castillo	4-736-475	REG-98-LE	X	✓	✓	✓
46.	Rubén Ríos	8-748-1354	REG-100-LE-LC-OI	X	✓	✓	✓
Total:				7	20	22	39

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que son **EXTRANJEROS**, para ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y/o Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	X
2.	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	X	✓	✓	✓
3.	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	X	X	X	✓
4.	Mauricio Ávila	AS283020	REG-48-LC	X	X	X	✓
5.	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	X
6.	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	X	X	X	✓
7.	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-077-OI	X	X	X	✓
8.	Jhon Díaz Rojas	AR149771	REG-88-OI	X	X	X	✓
9.	Frank Alfaro	70298875	REG-89-LE-OI	X	✓	✓	✓
10.	Christian Ramirez	BA977362	REG-91-LC	X	✓	✓	✓
11.	Edgar Guardia	19874352	REG-101-LC	X	✓	✓	✓
12.	Mario Agadakís	AAH424156	REG-102-LE-LC	X	✓	X	X
13.	John Jairo González	79529942	REG-103-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
Total:				3	8	6	9

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.

TERCERO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que se encuentran **INACTIVOS**, donde no pueden ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y/o Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
2.	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	X	X	X	✓
3.	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-OI	X	X	X	✓
4.	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	X	✓	X	X
5.	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	X	X
6.	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	X	X	X	✓
7.	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
8.	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	X	✓	X	X
9.	Gysella Vergara de Brugiatti	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
10.	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	X	X	X	✓
11.	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	X	X	X	✓



N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
12.	Rigoberto Barria	6-53-1524	REG-35-OI	X	X	X	✓
13.	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	X	✓	✓	X
14.	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	X	✓	X	X
15.	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	X	X	X	✓
16.	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE	X	X	X	✓
17.	Carlos Mc Lean	8-482-626	REG-57-OI	X	X	✓	X
18.	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	X	X	X	✓
19.	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	X	X	X	✓
20.	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-064-OI	X	X	X	✓
21.	Alsin Angelo	8-419-615	REG-065-LE	X	X	X	✓
22.	José Rodríguez	8-700-2067	REG-067-OI	X	X	X	✓
23.	Jorge Chong	9-107-2761	REG-068-OI	X	X	X	✓
24.	Javier Gómez	E-8-156126	REG-070-OI	X	X	X	✓
25.	Ramiro González	7-703-121	REG-071-LC	X	✓	✓	✓
26.	Celmira De León	9-166-837	REG-074-OI	X	X	X	✓
27.	Olga Robinson	9-722-1544	REG-075-LE	X	X	X	✓
28.	Alexander Madrid	8-793-547	REG-079-OI	X	X	X	✓
29.	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	X	✓	X	X
30.	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE	X	X	X	✓
31.	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	X	X	X	✓
32.	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	X	✓	X	X
33.	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	X	X	X	✓
34.	Osmar González	4-718-2323	REG-87-OI	X	✓	✓	✓
35.	Zoila Gonzalez	8-345-350	REG-90-OI-LE	X	X	X	✓
36.	Deyvis de Leon	6-715-2085	REG-96-OI	X	X	X	✓
37.	Johanna Venegas	E-8-162150	REG-97-OI	X	✓	✓	✓
38.	Ronny González	9-720-679	REG-99-LE	X	X	X	✓

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer una vez se encuentren activos, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 31 de julio 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ
Presidenta



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico





RESOLUCIÓN J.D. No. 024-2025

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES, POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADO INTERNACIONAL SOBRE EL INVENTARIO DE MATERIALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE BUQUE LISTO PARA RECICLAJE, SEGÚN EL CONVENIO INTERNACIONAL DE HONG KONG, PARA EL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS BUQUES, 2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No. 003-2025, realizada el 30 de abril de 2025, luego de haber sido sometida al análisis correspondiente.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que la República de Panamá, adoptó el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, mediante Ley 28 de 1 de julio de 2016; cuyo objetivo es que los buques que se reciclen al final de su vida útil no supongan riesgos innecesarios para la salud pública, la seguridad o el medio ambiente.

Que el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, entrará en vigor el 26 de junio de 2025 y será de obligatorio cumplimiento para los buques del registro panameño, toda vez que se ha cumplido con las condiciones señaladas para ello en su artículo 17.

Que la Regla 5, del Capítulo 2 del Anexo I, del Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, implementa el inventario de materiales potencialmente peligrosos a bordo de los buques, a fin de facilitar información específica de cada buque sobre los materiales potencialmente peligrosos que se encuentran a bordo del mismo. Y así, salvaguardar la salud, la seguridad y evitar la





Resolución J.D. No.024-2025
Panamá, 30 de abril de 2025.
Pág. No.2



contaminación ambiental en las instalaciones de reciclaje de buques, que debe ser verificado por la Administración u Organización Reconocida, autorizada por esta.

Que los Estados miembros del referido Convenio Internacional, deben adoptar medidas para prevenir la elusión de las normas sobre reciclado de buques e impulsar la transparencia del reciclado de buques. Tal como establece el Convenio de Hong Kong, 2009, los Estados miembros deben comunicar información sobre los buques respecto a los cuales se ha expedido un certificado de inventario y sobre aquellos respecto a los cuales se ha recibido una declaración de conclusión, así como información sobre el reciclado ilegal de buques y las acciones de seguimiento que hayan llevado a cabo.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015, adoptó las Directrices de 2015, para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos e invitó a los Gobiernos Miembros a que apliquen tales directrices tan pronto como sea posible, tomando en cuenta lo que prescribe el Convenio en las reglas 5.1 y 5.2, que los buques contarán a bordo con un inventario de materiales potencialmente peligrosos elaborado y verificado, por lo que, deberán tener en cuenta dichas directrices elaboradas por la Organización, incluidos los valores umbral y las exenciones que figuran en las mismas.

Que la República de Panamá, mediante Resolución No.107-OMI-236-DGMM de 19 de junio de 2020, adoptó la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015, sobre las Directrices de 2015, para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos, comprometiéndose de tal manera a verificar y certificar que los buques a los que le aplica esta Resolución, cumplen con el requisito de llevar a bordo la Parte I del inventario de materiales peligrosos requerido por la Regla 5 del Convenio de Hong Kong, 2009 y que dicho inventario cumple con los requisitos de este Convenio.

Que la tenencia de un inventario de materiales peligrosos a bordo de un buque durante su ciclo de vida es un requisito clave establecido en el Convenio de Hong Kong. De conformidad con la Regla 8.2 del Convenio de Hong Kong, un buque destinado a ser reciclado debe reducir al mínimo, la cantidad de residuos generados por sus operaciones en el período previo a su entrada en la instalación de reciclado de buques. Si los residuos generados por las operaciones están destinados a entregarse con el buque a una instalación de reciclado de buques, las cantidades aproximadas y su ubicación deben reseñarse en la lista que figura en la parte II del inventario.

Que en virtud de esta adopción, la Dirección General de Marina Mercante, aplica de manera anticipada, la Regla 5 del Convenio de Hong Kong, 2009, a través de la emisión de la Declaración de Cumplimiento sobre el inventario de materiales potencialmente peligrosos, especialmente a los buques que operen, entren o salgan de las aguas jurisdiccionales de los países miembro de la Comunidad Europea.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, mediante la Resolución MEPC.379(80) del 7 de julio de 2023, adoptó las Directrices de 2023 para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos y tomado en cuenta lo que prescribe el Convenio en las reglas 5.1 y 5.2, reemplazan la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015.

Que la República de Panamá, adoptó la Resolución MEPC.379 (80) del 7 de julio de 2023, sobre las Directrices de 2023, para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos, mediante la Resolución No. 107-OMI-264-DGMM de 20 de octubre de 2023, emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

Que en vista de lo anterior, se hace necesario que todos los buques de bandera panameña, cuenten a bordo, con un Certificado Internacional, sobre el inventario de materiales potencialmente peligrosos y al final de su vida útil, con un certificado internacional de buque





Resolución J.D. No.024-2025
Panamá, 30 de abril de 2025.
Pág. No.3



listo para el reciclaje, debidamente emitido por la Administración o una Organización Reconocida, autorizada para ello.

Que para los fines anteriores, corresponde que la Autoridad Marítima de Panamá, establezca las tarifas correspondientes para la misión de los Certificados Internacionales descritos en párrafos anteriores, para lo cual establece el siguiente cuadro de tarifas:

Certificado	Valor
Certificado Internacional sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos.	\$ 300.00
Certificado Internacional de Buque Listo para el Reciclaje que cuenten con el Certificado Internacional sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos.	\$ 200.00
Certificado Internacional de Buque Listo para el Reciclaje que no cuenten con un Certificado Internacional sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos vigente.	\$ 400.00

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad.

Que en función de las consideraciones expuestas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER el valor de **TRESCIENTOS DÓLARES CON 00/100 (US\$.300.00)** por la emisión del Certificado Internacional sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos, de conformidad con el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009.

SEGUNDO: AUTORIZAR el valor por la emisión del Certificado Internacional de Buque Listo para el Reciclaje, que establece el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, de la siguiente manera:

- **DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/100 (US\$.200.00)** para los buques que cuenten con el Certificado Internacional sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos.
- **CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/100 (US\$.400.00)** en el caso de los buques existentes en los que se efectúen al mismo tiempo el reconocimiento inicial y el reconocimiento final, es decir para los buques que no cuenten con un Certificado Internacional sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos vigente.

TERCERO: INFORMAR que los interesados deberán presentar o remitir la documentación que disponga la Dirección General de Marina Mercante junto con evidencia del pago correspondiente, para la evaluación y emisión de los certificados descritos en los artículos Primero y Segundo, por parte del Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá. Este pago debe efectuarse mediante cheque certificado u otro medio debidamente acreditado por la Autoridad Marítima de Panamá, a favor de esta entidad, el cual no será reembolsable y deberá ser presentado al momento de la solicitud.

CUARTO: COMUNICAR que la Dirección General de Marina Mercante, establecerá mediante Resolución y/o Circulares de Marina Mercante los requisitos que deberán ser presentados para el cumplimiento de la presente Resolución.





Resolución J.D. No.024-2025
Panamá, 30 de abril de 2025.
Pág. No.4



QUINTO: ADVERTIR que los pagos establecidos en el artículo Primero y Segundo, no estarán sujetos al honorario consular establecido en el Decreto No. 75 de 11 de julio de 1990, ni a los cargos adicionales establecidos en la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, modificado por la Resolución J.D. No. 040-2014 de 12 de noviembre de 2014, la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020 y por la Resolución J.D. No. 028-2022 de 14 de junio de 2022.

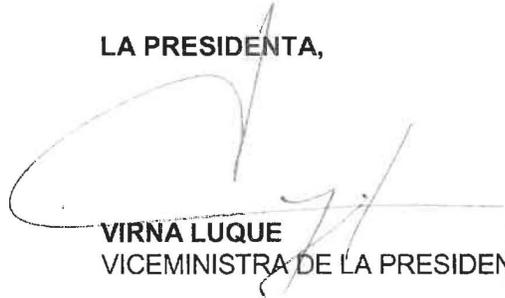
SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 57 de 6 de agosto de 2008; Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley 28 de 1 de julio de 2016; Resolución No.107-OMI-236-DGMM de 19 de junio de 2020 y Resolución No.107-OMI-264-DGMM de 20 octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,


VIRNA LUQUE
VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,


ALEXANDER DE GRACIA
SUBADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

VL/ADG


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 17 de junio de 2025
Consta de cuatro (4) Fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION J.D. No. 025-2025

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE AUDITORÍA OMI DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP), EN REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI).

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta Resolución ha sido adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión No.003-2025, realizada el 30 de abril de 2025, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y se estableció entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar tiene la función de hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que modifica el artículo 30 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece en sus numerales 25 y 26 que, la Dirección General de Marina Mercante, debe ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir, sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales, las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento; y que, esta unidad operativa, tiene las funciones de ejecutar y hacer cumplir las normas legales nacionales, los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, los lineamientos y códigos internacionales, referentes al Estado Rector de Puerto.

Que a través de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, se aprobó la Ley General de Puertos de Panamá, para regular las actividades marítimo-portuarias que se desarrollan en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, tales como el uso de áreas otorgadas en concesión y la prestación de servicios marítimos auxiliares, públicos o privados.





Proyecto de Resolución J.D. N° 025-2025
Panamá, 30 de abril de 2025
Pág. No. 2



Que la Resolución J.D. No.055^a-2008 de 18 de septiembre de 2008, que aprueba las actualizaciones de la Estrategia Marítima Nacional, resalta en su Objetivo Estratégico No. 3, numerales 3.1 y 3.2, la importancia de verificar continuamente y cumplir los convenios internacionales de los cuales la República de Panamá es Estado Parte y de aquellos que constituyan instrumentos internacionales de cumplimiento obligatorio.

Que la República de Panamá, mediante la Ley No. 8 del 26 de enero de 1959, aprobó en todas sus partes el texto de la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, actualmente Organización Marítima Internacional (OMI), suscrita el 6 de marzo de 1948, durante la Conferencia Marítima de la Organización de las Naciones Unidas, que se llevó a efecto en la Ciudad de Ginebra, Suiza, del 19 de febrero al 6 de marzo de 1948.

Que mediante la Resolución ADM. No.104-08 de 17 de septiembre de 2008, se implementó en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional (OMI), 2007, adoptado mediante la Resolución A.996 (25) del 29 de noviembre del 2007, y además, el Marco y Procedimiento para el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptado mediante la Resolución A.974 (24) de 1 de diciembre de 2005.

Que la República de Panamá, en su calidad de Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), se sometió en el año 2008 a una auditoría voluntaria, en la cual se verificó el cumplimiento de sus responsabilidades como Estado de Abanderamiento y Estado Rector de Puerto; y se excluyeron sus responsabilidades como Estado Ribereño.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1070(28) de 4 de diciembre de 2013, adoptó el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), con el objeto de incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo y ayudar a los Estados a implantar los instrumentos de la OMI, y revocó la Resolución A.1054(27), que a su vez deja sin efecto las Resoluciones A.996(25) y A. 1019(26); y además, mediante la Resolución A. 1067 (28) de 4 de diciembre de 2013, se adoptó el Marco y Procedimientos para el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, con la finalidad de describir el objetivo, principios, alcance, responsabilidades y aspectos relativos a la creación de capacidad de la auditoría de un Estado Miembro de la OMI, lo cual en su conjunto constituye la estrategia del Plan de auditorías, y a su vez revoca la Resolución A.974 (24).

Que mediante la Resolución ADM. No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, se adoptaron las disposiciones establecidas en la Resolución A.1067 (28) de 4 de diciembre de 2013 sobre el Marco y Procedimiento para el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI; y además, se implementó, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI (Código III), adoptado por la OMI mediante la Resolución A.1070 (28) de 4 de diciembre de 2013 en la República de Panamá.

Que el Código III tiene como finalidad abordar los aspectos que son necesarios para que un Gobierno Contratante o Parte, de plena y total efectividad a las disposiciones de los instrumentos internacionales aplicables en los que sea Gobierno Contratante o Parte, relativos a:

1. La seguridad de la vida humana en el mar.





Proyecto de Resolución J.D. N° 025-2025
Panamá, 30 de abril de 2025
Pág. No. 3



2. La prevención de la contaminación por los buques.
3. Las normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar.
4. Las líneas de carga.
5. El arqueo de buques.
6. Las reglas para prevenir los abordajes.

Que la República de Panamá, ha adoptado todos los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), relativos a estas materias y sus respectivas enmiendas.

Que mediante la Resolución J.D. No.016-2023 del 30 de marzo de 2023, se creó el Comité de Auditoría de la Organización Marítima Internacional (OMI) de la AMP, en representación de la República de Panamá como Estado Miembro de dicho organismo marítimo internacional, a fin de coordinar, implementar, coadyuvar y cooperar en las acciones necesarias para afrontar con éxito la Auditoría que realizaría la OMI en el año 2023, para verificar el nivel de cumplimiento de las responsabilidades del Estado Panameño, en virtud de la Resolución A.1070(28) de 4 de diciembre de 2013 que adopta el Código III. No obstante, dicha auditoría no se realizó en la fecha prevista, por lo que, tal Resolución no cumplió con su objetivo de aplicación efectiva, y en ese sentido, se ha considerado necesario revocarla, a fin de actualizar la estructura y funciones del Comité de Auditoría OMI de la AMP, de tal manera que sea aplicable en todas las auditorías que planifique la OMI al Estado panameño, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Que en virtud del Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI, obligatorio desde el año 2016, Panamá debe demostrar su capacidad de implementación como Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, razón por la cual, se hace imprescindible fortalecer institucionalmente las funciones de auditoría, evaluación y cumplimiento dentro de la estructura de la AMP, de forma jerarquizada y clara.

Que en función de lo anterior, corresponde la creación de un Comité de Auditoría OMI de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en representación de la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), para coordinar y ejecutar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades como Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, en virtud de la Resolución A.1070(28) de 4 de diciembre de 2013, que adopta el Código III y la Resolución A.1067(28) de 4 de diciembre de 2013, que adopta el "Marco y Procedimientos para el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI".

Que dicho Comité de Auditoría OMI de la AMP, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General de Marina Mercante, quien fungirá como Punto Único de Contacto (SPC, por sus siglas en inglés) por parte de la República de Panamá, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.7.4 de la Resolución A.1067(28) de 4 de diciembre de 2013, o quien este designe para sustituirlo en caso de ausencia.
2. El Subadministrador de la AMP, o quien este designe.
3. El Director General de la Gente de Mar, o quien este designe.
4. El Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, o quien este designe.





Proyecto de Resolución J.D. N° 025-2025
Panamá, 30 de abril de 2025
Pág. No. 4



5. El Director de Finanzas, o quien este designe.
6. El Embajador y Representante permanente de Panamá ante la OMI, o quien este designe.
7. Un representante de las Unidades de Apoyo de la AMP: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina Institucional de Recursos Humanos y la Unidad de Informática y Telecomunicaciones.
8. Los Jefes de los Departamentos de Control y Cumplimiento de las Direcciones Generales de Marina Mercante, la Gente de Mar y Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, o quien estos designen.
9. Dos (2) Auditores OMI de la AMP.

Que serán implementadas como funciones del Comité de Auditoría OMI de la AMP, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Evaluar y actualizar periódicamente el estado de cumplimiento de los instrumentos obligatorios de la OMI.
2. Coordinar las acciones necesarias para preparar a la AMP ante la auditoría de la OMI.
3. Aprobar, comunicar e implementar las acciones correspondientes a las diferentes unidades administrativas de la AMP.
4. Elaborar informes semestrales al Administrador de la AMP y a los Directores Generales sobre las acciones implementadas.
5. Solicitar al Administrador de la AMP los recursos técnicos, humanos y financieros requeridos para el cumplimiento de la auditoría de la OMI.
6. Formular planes de acción, guías técnicas, y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.
7. Planificar, programar y ejecutar el desarrollo de actividades de formación, simulacros o ejercicios preparatorios relacionadas con las auditorías OMI.
8. Realizar el análisis del seguimiento del Informe Final de la auditoría OMI y formular recomendaciones para la implementación de sus resultados.
9. Cualquier otra responsabilidad que considere el Administrador de la AMP.

Que el Comité de Auditoría OMI de la AMP se reunirá de forma periódica, a requerimiento o convocatoria del Punto Único de Contacto (SPC).

Que las unidades administrativas y operativas de la Autoridad Marítima de Panamá deberán proporcionar información actualizada al Comité de Auditoría OMI de la AMP, para garantizar el éxito de la auditoría y la implementación de los instrumentos internacionales aplicables.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos, y establecer la organización de la Autoridad; y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo.

Que por las consideraciones expuestas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Comité de Auditoría OMI de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en representación de la República de Panamá como Estado





Proyecto de Resolución J.D. N° 025-2025
Panamá, 30 de abril de 2025
Pág. No. 5



Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), para coordinar y ejecutar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades como Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, en virtud de la Resolución A.1070(28) de 4 de diciembre de 2013, que adopta el "Código III" y la Resolución A.1067(28) de 4 de diciembre de 2013, que adopta el "Marco y Procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI".

SEGUNDO: ESTABLECER que el Comité de Auditoría OMI de la AMP estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General de Marina Mercante, quien fungirá como Punto Único de Contacto (SPC, por sus siglas en inglés) por parte de la República de Panamá, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.7.4 de la Resolución A.1067(28) de 4 de diciembre de 2013, o quien este designe para sustituirlo en caso de ausencia.
2. El Subadministrador de la AMP, o quien este designe.
3. El Director General de la Gente de Mar, o quien este designe.
4. El Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, o quien este designe.
5. El Director de Finanzas, o quien este designe.
6. El Embajador y Representante Permanente de Panamá ante la OMI, o quien este designe.
7. Un representante de las Unidades de Apoyo de la AMP: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina Institucional de Recursos Humanos y la Unidad de Informática y Telecomunicaciones.
8. Los Jefes de los Departamentos de Control y Cumplimiento de las Direcciones Generales de Marina Mercante, Gente de Mar y Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, o quien estos designen.
9. Dos (2) Auditores OMI de la AMP.

TERCERO: ASIGNAR como funciones del Comité de Auditoría OMI de la AMP, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Evaluar y actualizar periódicamente el estado de cumplimiento de los instrumentos obligatorios de la OMI.
2. Coordinar las acciones necesarias para preparar a la AMP ante la auditoría de la OMI.
3. Aprobar, comunicar e implementar las acciones correspondientes a las diferentes unidades administrativas de la AMP.
4. Elaborar informes semestrales al Administrador de la AMP y a los Directores Generales sobre las acciones implementadas.
5. Solicitar al Administrador de la AMP los recursos técnicos, humanos y financieros requeridos para el cumplimiento de la auditoría de la OMI.
6. Formular planes de acción, guías técnicas, y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.
7. Planificar, programar y ejecutar el desarrollo de actividades de formación, simulacros o ejercicios preparatorios relacionadas con las auditorías OMI.
8. Realizar el análisis del seguimiento del Informe Final de la auditoría OMI y formular recomendaciones para la implementación de sus resultados.
9. Cualquier otra responsabilidad que considere el Administrador de la AMP.



Proyecto de Resolución J.D. N° 025-2025
Panamá, 30 de abril de 2025
Pág. No. 6



CUARTO: ESTABLECER que el Comité de Auditoría OMI de la AMP se reunirá de forma periódica, a requerimiento o convocatoria del Punto Único de Contacto (SPC).

QUINTO: ORDENAR a las unidades administrativas y operativas de la AMP que deberán proporcionar información actualizada al Comité de Auditoría OMI de la AMP, para garantizar el éxito de la auditoría y la implementación de los instrumentos internacionales aplicables.

SEXTO: ADVERTIR a las unidades administrativas, técnicas y operativas de la Autoridad Marítima de Panamá, que estarán obligadas a proporcionar en tiempo oportuno toda la información, documentación y colaboración requerida por el Comité de Auditoría OMI, conforme al principio de cooperación institucional y bajo responsabilidad administrativa.

SÉPTIMO: INFORMAR que la presente Resolución deja sin efecto la Resolución J.D. No. 016-2023 del 30 de marzo de 2023.

OCTAVO: COMUNICAR que la presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008; Resolución J.D. No. 055ª-2008 de 18 de septiembre de 2008; Resolución ADM. No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

VIRNA C. LUQUE F.
VICE MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

ALEXANDER DE GRACIA
SUB ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

VCL/ADG


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 17 de junio de 2025
Consta de seis (6) fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-293-DGMM

Panamá, 12 de noviembre de 2024.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución **MSC.268(85)** del 4 de diciembre de 2008, adoptó el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), siendo este de obligatorio cumplimiento de conformidad a los Capítulos VI y VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

MB
LM
RFR



**Resolución No.107-OMI-293-DGMM**
Pág. 2**Panamá, 12 de noviembre de 2024.**

Que mediante la Resolución **No. 106-OMI-75-DGMM** del 28 de junio de 2010, esta Dirección General resolvió adoptar las enmiendas contenidas en la Resolución **MSC.269 (85)** del 4 de diciembre de 2008, referente a los capítulos VI y VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, con el objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), aplicando el mismo a partir del 1 de enero de 2011.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución **MSC.539(107)** del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.539(107)** del 8 de junio de 2023, relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.539(107)** del 8 de junio de 2023, a los buques de registro panameño, según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución **MSC.539(107)** del 8 de junio de 2023, relativas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

127
MB
623





Resolución No.107-OMI-293-DGMM
Pág. 3

Panamá, 12 de noviembre de 2024.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y gentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

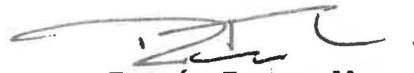
SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

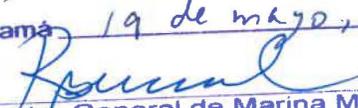
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.

Director General de Marina Mercante

RF/SD/JMB/CSG
NB 6/3

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de mayo, 2025

Director General de Marina Mercante





ADMINISTRACIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución No. DNAM-UTACOL-0006-25

02 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN SU USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA ENCANTADITA, HUERTO ESCOLAR, UN PREDIO RURAL, A SEGREGARSE DE LA FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,819.25m²), UBICADO EN LA ENCANTADITA, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN.

El Administrador General
 En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 del 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 26753 del 30 de marzo de 2011.

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, un predio rural número 7143, a segregarse de la FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, con una superficie de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,819.25m²), ubicado en LA ENCANTADITA, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLÓN, con el objeto de ser utilizada para la operación del ESCUELA DE LA ENCANTADITA, como HUERTO ESCOLAR.

Que mediante la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR Y ADJUDICAR definitivamente a título gratuito y **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACIÓN, ASIGNADA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA ENCANTADITA, HUERTO ESCOLAR el predio rural número 7143, a segregarse de la FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, con una



DNAM-UTACOL-0006-25

- 2 -

superficie de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,819.25m²), ubicado en LA ENCANTADITA, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que constan en el Plano N° 4143213000174 de 14 de junio de 2019, registrado por la Dirección Nacional de Mensura Catastral de Colón.

NORTE: 4143, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: MARIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES Y OTRO

SUR: 4163, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: SILVERIO SANCHEZ FLORES

4162, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: JUANITA SANCHEZ VELASQUEZ

4144, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: BERNARDINO MARTINEZ ARIAS Y OTRO

ESTE: 4143, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: MARIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES Y OTRO

4146, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ FLORES Y OTROS

OESTE: 4121, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: JOSE GILBERTO RODRIGUEZ VILLARRETA Y OTROS

4144, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: BERNARDINO MARTINEZ ARIAS Y OTRO

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de (B/.3.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE LA ENCANTADITA, como HUERTO ESCOLAR.

CUARTO: Advertir a LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA ENCANTADITA, HUERTO ESCOLAR, que el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: El resto libre de la finca madre quedará con sus mismos linderos, medidas y valor inscrito, y con la superficie que resulte una vez segregado el lote de terreno.

SEPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inspección en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGISTRO
REGIONAL DE COLÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

FIRMA:




DNAM-UTACOL-0006-25

- 3 -

OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitida por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.45 del 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley No. 11 del 2 de junio de 1966, Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley No. 80 de 2009; Ley 59 del 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




ANDRÉS PAGÉS CHANÍS
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).




LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación

d/a



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL DE COLÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
FIRMA:



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución No. DNAM-UTACOL-0012-25

02 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACION ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LA NUEVA UNION, HUERTO ESCOLAR, UN PREDIO RURAL, A SEGREGARSE DE LA FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACION, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2,547.82m²), UBICADO NUEVA UNION, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 del 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 26753 del 30 de marzo de 2011.

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio rural número 1174, a segregarse de la FINCA N°. SETENTA Y DOS (72), TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258), CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACION, con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2,547.82m²), ubicado en NUEVA UNION, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE LA NUEVA UNION, como HUERTO ESCOLAR.

Que mediante la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

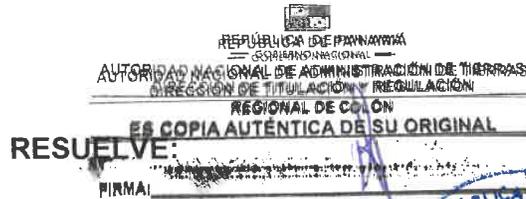
En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL DE COLÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____



DNAM-UTACOL-0012-25



- 2 -

PRIMERO: SEGREGAR Y ADJUDICAR definitivamente a título gratuito y **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION, ASIGNADA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LA NUEVA UNION, HUERTO ESCOLAR el predio rural número 4500, a segregarse de la FINCA N°. SETENTA Y DOS (72) TOMO N°. TRES (3), FOLIO N°. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LA NACION, con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (2,547.82m²), ubicado en LA NUEVA UNION, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4143217000090 de 6 de agosto de 2019, registrado por la Dirección Nacional de Mensura Catastral de Colón.

NORTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS, ANCHO: 5.00m

SUR: 1177, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: GERONIMO PASCUAL CHERIGO

ESTE: 1177, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: GERONIMO PASCUAL CHERIGO

OESTE: 1177, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 72 TOMO:3 FOLIO:258 CODIGO DE UBICACIÓN: 3201 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: GERONIMO PASCUAL CHERIGO

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de (B/.3.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE LA NUEVA UNION, como HUERTO ESCOLAR.

CUARTO: Advertir a LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA NUEVA UNION, HUERTO ESCOLAR, que el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: El resto libre de la finca madre quedará con sus mismos linderos, medidas y valor inscrito, y con la superficie que resulte una vez segregado el lote de terreno.

SEPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inspección en el



DNAM-UTACOL-0012-25

- 3 -

Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitida por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.45 del 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley No. 11 del 2 de junio de 1966, Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley No. 80 de 2009; Ley 59 del 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRES PAGÉS CHANIS
 Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO (2025).



LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
 Jefa Encargada del Departamento de
 Adjudicación y Titulación

d/a


 FIRMA: _____



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución Nº DNAM-UTACOL-0104-25

02 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN SU Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LA NUEVA UNION, HUERTO ESCOLAR, UN PREDIO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,894.97m²), UBICADO EN NUEVA ARENOSA, CORREGIMIENTO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 del 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 26753 del 30 de marzo de 2011.

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio rural número 4052, con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,894.97m²), ubicado en NUEVA ARENOSA, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, con el objeto de ser utilizada para la operación del ESCUELA DE LA NUEVA ARENOSA.

Que mediante la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL DE COLÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____



DNAM-UTACOL-0104-25

- 2 -

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION, ASIGNADA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LA NUEVA ARENOSA, el predio baldío rural número 4052, con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,894.97m²), ubicado en NUEVA ARENOSA, Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4142103000147 de 27 de marzo de 2019, registrado por Dirección Nacional de Mensura Catastral de Colón.

NORTE: 4020, TERRENO NACIONAL, OCUPADO POR: JUANA JIMENEZ CAMARENA;
4018, TERRENO NACIONAL, OCUPADO POR: MARIA AFORTUNADA JIMENEZ CAMARENA Y OTRO

SUR: CAMINO DE ACCESO A OTROS PREDIOS ANCHO 10.00m
SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS ANCHO 5.00 m

ESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS ANCHO 5.00 m

OESTE: CAMINO DE ACCESO A OTROS PREDIOS ANCHO 10.00m
4051, TERRENO NACIONAL, OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE LA ENCANTADA, CASA LOCA DE NUEVA ARENOSA

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de (B/.3.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE LA NUEVA ARENOSA.

CUARTO: Advertir a LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LA NUEVA ARENOSA, que el Folio Real resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inspección en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL DE COLÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
FIRMA: _____



DNAM-UTACOL-0104-25

- 3 -

SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitida por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.45 del 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley No. 11 del 2 de junio de 1966, Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley No. 80 de 2009; Ley 59 del 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

[Handwritten signature]
LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
REGIONAL DE COLÓN
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

d/a

FIRMA: *[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCION No.17-2025
(De 11 de julio de 2025)

“POR LA CUAL DE DESIGNA UNA FUNCIONARIA PARA PRESIDIR LOS COMITES REGIONALES DE MOROSIDAD DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL”

LA GERENCIA GENERAL
(En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva en concordancia con el Órgano Ejecutivo, para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos.

Que el artículo 12 párrafo tercero de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, establece que el Banco tendrá un Subgerente, y asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 11 de junio de 2005, se designa al Ingeniero Francisco Mejía, con cédula de identidad personal No. 2-94-1939, actual Subgerente General, como Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Encargado, con todas las facultades que implica el ejercicio de este cargo;

Que se hace necesario reestructurar el Banco para que sea más eficiente y cumpla con su misión institucional por la cual fue creado que es apoyar al pequeño productor agropecuario, en ese sentido tomando cuenta que a Ley 17 de 21 de abril de 2015, que en su artículo 32, numeral 1 establece la manera de integración del Comité de Morosidad Regional, el Comité de Morosidad Regional estará integrado por el Gerente Regional, quien lo presidirá, o en su defecto, a quien designe el Gerente General o el Gerente Ejecutivo de Crédito.

Que en base a la norma antes descrita es potestad del Gerente General designar a funcionarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, para llevar a cabo funciones siguiendo los lineamientos y políticas crediticias en pro de los mejores intereses del Banco.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como en efecto se designa a Yamisuly Julio Vidal con cédula 8-788-1981, número de posición 310, para que en adelante actúe en calidad de presidente en cada uno de los Comités de Morosidad Regionales, que se realizan a nivel nacional.

SEGUNDO: Esta designación es de carácter temporal, mientras se considere necesaria en base a la reestructuración y políticas crediticias del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; y Manual Administración de Recuperación de Cartera del Banco aprobado por la Resolución 047-2019 del 30 de diciembre de 2019, modificado mediante Resolución 059-2020 del 25 de agosto de 2020.

Notifíquese y Cumplase,


Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
Gerente General Encargado





República De Panamá
Alcaldía Municipal
Nata De Los Caballeros
Ciudad Fundada el 20 de mayo de 1522

Decreto Municipal N° 18
(18 de julio de 2025)

Por el cual se declara feriado el viernes 25 de julio de 2025, Día del Santo Patrono Santiago Apóstol, y se dictan medidas en relación a la celebración de estas festividades en Natá de los Caballeros.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NATÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que Santiago Apóstol fue declarado Patrono de nuestra ciudad desde su fundación en 1522, ha sido figura central en la historia y la identidad cultural de Natá de los Caballeros, siendo venerado por generaciones de habitantes.
- Que es conveniente que los habitantes de nuestras comunidades preserven y fortalezcan su unidad a través de dichas celebraciones, que no solo son una expresión de fe, sino también una oportunidad para la cohesión social y el mantenimiento de las tradiciones que nos definen como comunidad.
- Que esta administración respeta las costumbres de nuestros pueblos y reconoce la importancia de tales festividades, promueve y salvaguarda el patrimonio cultural inmaterial de Natá, que incluye sus celebraciones y tradiciones más arraigadas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el viernes 25 de julio de 2025 como día feriado cívico y de asueto para las oficinas públicas municipales y nacionales, en todo el distrito de Natá, con motivo de la celebración del Día de Santiago Apóstol, Santo Patrono de nuestra comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir de la disposición del Artículo Primero a aquellas instituciones que por la naturaleza de sus funciones deban mantener sus servicios de manera ininterrumpida, tales como policlínica, centros de salud, seguridad pública y servicios de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza única y exclusivamente a la Junta Comunal de Natá Cabecera, siempre que cuente con los visto buenos y el respectivo permiso de la Alcaldía para llevar a cabo la celebración de las festividades culturales y de calle de Santiago Apóstol durante los días 25, 26, y 27 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Junta Comunal

- Finalizar las cabalgatas a las 8:00 p.m., después de lo cual ningún jinete debe circular por las calles.
- Finalizar las corridas de toros a las 10:00 p.m.
- Las tunas y paseos de gala de la Reina deben finalizar a las 11:00 p.m.
- Las unidades móviles, previo permiso de la Junta Comunal pueden sonar hasta 10:00 p.m. en la Plaza Miliciana.
- Los bailes y discotecas deben finalizar a las 4:00 a.m., al igual que la venta de licor.

Las Unidades Policiales deberán custodiar que se cumpla lo dispuesto, los que infrinjan las disposiciones contenidas en este artículo, se sancionarán con multas que van de cien (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/. 500.00).





República De Panamá
Alcaldía Municipal
Nata De Los Caballeros
Ciudad Fundada el 20 de mayo de 1522

Pág. 2. Decreto N° 18 de 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe la quema de fuegos pirotécnicos por individuos en estado de embriaguez, sin experiencia o menores de edad, igualmente no deben quemarse estos artefactos detonantes en lugares inapropiados para proteger de esta manera a los visitantes y locales.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe portar armas de fuego, armas blancas y punzocortantes. Sólo podrán portar armas las unidades en servicio de la Policía Nacional.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Toda persona que sea sorprendida por las autoridades de Policía, realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública será aprehendida, puesta a órdenes de las autoridades y procesada con multa de cincuenta (B/.50.00) a cien balboas (B/, 100.00) a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena el cierre de los minisúper y supermercados que vendan bebidas alcohólicas a partir de las 9:00 p.m.; al que sea sorprendido incumpliendo la presente disposición será sancionado por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO NOVENO: Se exhorta a la comunidad en general a participar activamente en los actos religiosos y cívicos que se organicen con motivo de estas festividades, manteniendo el orden y el respeto.

ARTÍCULO DÈCIMO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

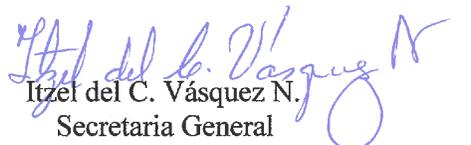
Fundamento Legal: Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá.
Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Código Administrativo (Artículos 1204 y 1205):

DADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE NATÁ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


Harry De Jesús Agrazal M.
Alcalde de Natá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Itzel del C. Vásquez N.
Secretaria General

